

## OBSERVACIONES Y COMENTARIOS A LA TERCERA PONENCIA

### PUBLICIDAD ACTIVA

Clara Mapelli Marchena

El enfoque de la ponencia y su estructuración se consideran muy acertados y se comparten en términos generales.

Se formulan los comentarios y observaciones que se indican a continuación<sup>1</sup>:

#### ***4.1 Modificaciones al artículo 5, “Principios generales”***

***d. Incorporación de la previsión de que las Administraciones Públicas deban dotar a los órganos y unidades correspondientes de los recursos personales y materiales suficientes para garantizar el cumplimiento efectivo y eficaz de las obligaciones de publicidad activa.***

**Observación:** Por tratarse de un mandato de carácter no normativo dirigido a las administraciones públicas, debería ubicarse en una disposición adicional conforme a las directrices de técnica normativa. La obligación no se ceñiría a las obligaciones de publicidad activa, sino que debería extenderse igualmente al ejercicio del derecho de acceso.

En cualquier caso, y puesto que la dotación de recursos humanos está sujeta a las disponibilidades presupuestarias, conviene abordar el refuerzo de medios mediante propuestas complementarias vinculadas a la mejora de la gestión documental y la automatización de procesos integradas bajo el concepto de transparencia por diseño.

***e. Incorporación del principio “pro transparencia”, de forma que, en caso de duda, se resuelva la interpretación de la regulación en materia de publicidad activa de la forma más favorable a la publicación y al acceso a la información.***

**Comentario:** Como se señala en la ponencia, cabe valorar si la actual rúbrica del artículo 5, “principios generales” es apropiada, en la medida en que contiene, junto a algunos principios, disposiciones de general aplicación a las obligaciones contempladas en este capítulo.

Por ello se estima oportuno, además de modificar la rúbrica en el sentido indicado en la ponencia y definir el concepto de publicidad activa, incluir en el título preliminar un artículo específicamente dedicado a los principios aplicables, entre los que se incluya el propuesto, además de otros que se encuentran dispersos a lo largo del articulado de la LTAIBG.

***f. Incorporación en el apartado 1 de la referencia a que la periodicidad de la actualización de la información deberá ser aquella que permita garantizar la eficacia de la publicidad, de acuerdo con lo que establezca cada sujeto obligado para cada tipología de información. Asimismo, incorporación en este apartado de un criterio de actuación diligente en la eliminación de información derogada, superada o desactualizada y que deje de revestir interés, que deberá ser identificada en caso de que se mantenga disponible.***

**Comentario:** Se estima que se trata de una previsión acertada, en la medida en que la periodicidad de la información se vincula a la eficacia y a la tipología de la información,

---

<sup>1</sup> En negrita y cursiva el resumen de las propuestas del apartado 4 de la ponencia.

## OBSERVACIONES Y COMENTARIOS A LA TERCERA PONENCIA

### PUBLICIDAD ACTIVA

Clara Mapelli Marchena

evitando agotar el margen regulatorio (por ejemplo, estableciendo plazos), que se consideran propios de un desarrollo normativo ulterior o de otros instrumentos, como las cartas de servicios.

En este sentido, en la Carta de Servicios del Portal de la Transparencia se establecen compromisos en relación con la actualización de la información publicada en el portal, tanto de carácter centralizado como descentralizado.

No obstante, se suscitan dudas en cuanto al criterio empleado para la eliminación de la información que “*deje de revestir interés*”, en la medida en que se trata de un criterio de difícil concreción para los aplicadores de la norma.

En cualquier caso, sí se estima necesario especificar que la información publicada debe incorporar la fecha de publicación o de actualización.

***k. Modificación del apartado 5, para actualizar la declaración en materia de accesibilidad contenida en el mismo y contemplar específicamente la necesidad de arbitrar mecanismos y ajustes que garanticen el pleno acceso a la información por todas las personas en igualdad de condiciones y, en especial, para las personas con discapacidad.***

**Comentario:** Se estima especialmente pertinente la propuesta, si bien habría que especificar, a la luz de la evolución normativa, una referencia más concreta a los mecanismos y ajustes que se considera necesario incluir.

***l. Previsión de la obligación de que la información sujeta a la obligación de publicidad activa que no estuviera publicada y fuera solicitada en virtud del ejercicio del derecho de acceso deberá ser publicada en el mismo momento en que se facilite a quien lo hubiera solicitado o, al menos, establecer que la remisión de información requerida por vía del ejercicio del derecho de acceso no exime por sí misma del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.***

**Comentario:** Quizá esta previsión no resulte necesaria.

***Conversión de información solicitada y concedida en múltiples ocasiones, en línea con la obligación prevista para la AGE en el artículo 10.2 LT.***

**Comentario.** Se considera muy oportuna esta previsión, que podría completarse con la incorporación expresa a la LTAIBG de categorías de información como viajes de los altos cargos, gastos de protocolo, uso de viviendas oficiales y retribuciones como elementos más demandados, y que ya están incorporados a la legislación de un buen número de Comunidades Autónomas.

#### **4.2 Modificaciones al artículo 6, “Información institucional, organizativa y de planificación”**

***c. Adición de un nuevo apartado 3, para incluir la publicación de información sobre procesos selectivos.***

## OBSERVACIONES Y COMENTARIOS A LA TERCERA PONENCIA

### PUBLICIDAD ACTIVA

Clara Mapelli Marchena

**Observación:** Actualmente en el Portal de la Transparencia en el apartado “Más transparencia”, se ofrece información de esta materia, enlazando con la información disponible en el Punto de Acceso General electrónico (PAGe) ([https://administracion.gob.es/pag\\_Home/empleoPublico/Ofertas-empleo-publico.html](https://administracion.gob.es/pag_Home/empleoPublico/Ofertas-empleo-publico.html)). En esta página, se accede a información básica de la OEP (normativa y distribución de plazas por sectores según perfil), pudiendo localizar las OEP por años (2018 a 2021).

Sería necesario especificar qué información relativa a procesos selectivos formaría parte de las obligaciones de publicidad activa (ofertas de empleo público, convocatorias, desarrollo de los procedimientos selectivos) con el fin de favorecer su efectividad.

**d. Adición de un nuevo apartado 4, para incluir la publicación de información sobre las agendas de los altos cargos, haciendo referencia a la temática general (de ser ello posible) y a los representantes que formen parte de los encuentros.**

**Comentario:** Sería oportuno realizar una referencia a la Recomendación 1/2017 del CTBG sobre información de las agendas de los responsables públicos. En la citada Recomendación el Consejo delimita aquellos datos e información relativos a las reuniones, visitas y actividades de los miembros del Gobierno y los altos cargos de la Administración General del Estado que recomienda sea publicada proactivamente con el fin de facilitar la rendición de cuentas y garantizar al propio tiempo la unidad, coherencia y tratamiento de la información.

#### **4.3 Supresión del artículo 6 bis, “Registro de actividades de tratamiento”**

**Observación:** No se entiende procedente su supresión, atendida su reciente adición por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la medida en que contribuye a asegurar el cumplimiento de las previsiones de la citada Ley Orgánica y del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

#### **4.4 Modificaciones al artículo 7, “Información de relevancia jurídica”**

**Comentario:** Con carácter general se estima oportuno incluir una referencia al concepto de huella normativa y vincularlo al expediente de tramitación de las disposiciones generales.

**b. Modificación del apartado a) para incluir la publicación de los informes de la Abogacía General del Estado y de los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas y la publicación de los informes jurídicos, en general, cuando interpretan una norma por primera vez, modifiquen el criterio previo o añadan razonamientos diferentes o novedosos.**

**Observación:** La referencia a los informes jurídicos “cuando interpretan una norma por primera vez, modifiquen el criterio previo o añadan razonamientos diferentes o novedosos” introduce un margen interpretativo excesivamente amplio.

## OBSERVACIONES Y COMENTARIOS A LA TERCERA PONENCIA

### PUBLICIDAD ACTIVA

Clara Mapelli Marchena

Desde este punto de vista, se entiende que la redacción del párrafo a) podría ser objeto de mayor precisión, ya que los términos “*directrices, instrucciones, acuerdos, circulares*” carecen de una definición unívoca y generan problemas interpretativos en la práctica, al igual que la referencia a las respuestas a consultas.

***d. Modificación de los apartados b) y c) para contemplar la obligación de publicar las nuevas versiones de textos normativos, con independencia de la inexistencia de un trámite de participación pública, cuando incorporen modificaciones sustanciales respecto de la anterior que fue publicada.***

***Observación:*** Parece preferible referirse al expediente de tramitación normativa, que es aquel conformado por el conjunto de las versiones de los textos normativos sometidos a informe en las distintas fases de tramitación.

***j. Adición de un nuevo apartado f) para incluir las resoluciones dictadas por órganos administrativos que supongan una novedad relevante o sienten un criterio susceptible de aplicación general.***

***Comentario:*** Se trata de conceptos que introducen un margen de interpretación excesivamente amplio que dificulta su aplicación práctica.

***k. Adición de un nuevo apartado g) para incluir las alegaciones formuladas en los trámites de participación pública y la respuesta de la Administración correspondiente, en su caso.***

***Comentario:*** Con carácter general esta información debería estar incorporada a la memoria de análisis de impacto normativo, si bien se considera oportuno incluir una previsión específica al respecto.

***4.5 Modificaciones al artículo 8, “Información económica, presupuestaria y estadística” a. Supresión de la referencia en el apartado 1 a los “sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título” para hacer mención introductoria a la información que se enumera a continuación.***

***4.6 Nuevo artículo 8 bis Se propone añadir un nuevo artículo 8 bis en el que se concreten los sujetos obligados a la publicación de cada una de las informaciones o documentaciones listadas en los artículos 6 a 8: -***

***Las Administraciones Públicas (a excepción de los municipios menores de 5.000 habitantes y asimilados) deberán publicar íntegramente los contenidos establecidos en los artículos 6, 7 y 8 (incluyendo las propuestas adicionales sugeridas en el apartado anterior de esta Ponencia).***

***- Los municipios menores de 5.000 habitantes y entidades del Sector Público asimiladas deberán publicar la información contenida en los artículos 6.1, 7.c) y e), 8.1.a), b), c), d), e), f) y h) y 8.3.***

## OBSERVACIONES Y COMENTARIOS A LA TERCERA PONENCIA

### PUBLICIDAD ACTIVA

Clara Mapelli Marchena

**Observación:** Se estima que para los municipios de menos de 5.000 no deberían modularse las obligaciones de publicidad activa ya existentes en la vigente LTAIBG, que deberían poder cumplirse dado el tiempo transcurrido.

La modulación debería aplicarse a las nuevas obligaciones de publicidad que pudiesen incorporarse en la modificación de la LTAIBG, que debería complementarse con la previsión de medidas específicas de apoyo.

**- Las entidades citadas en el artículo 2, apartados e) y f), deberán publicar la información que esté a su disposición de la establecida en los artículos 6.1 y 8, apartados a), b) y c), cuando se trate de contratos sujetos a la legislación de contratos del sector público celebrados con una Administración Pública, convenios suscritos con una Administración Pública y subvenciones percibidas de una Administración Pública.**

**Observación:** No se comparte el criterio de graduación ya que no se advierten los motivos por los que deberían quedar eximidos de la publicación de la información relativa a los párrafos del artículo 8.1 d), e) y f).

**Las Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales deberán publicar, además, la información establecida en el artículo 8, apartados d) y e).**

**Observación:** No se comparte el criterio de graduación ya que no se advierten los motivos por los que deberían quedar eximidos de la publicación de la información relativa al párrafo f).

**- Las entidades citadas en el artículo 2, apartados g), h) e i) deberán publicar la información que esté a su disposición de la establecida en los artículos 6.1 y 8.1, apartados a), b), c), d), e), f), g) e i). –**

**Observación:** La información relativa a las resoluciones de compatibilidad de empleados públicos o de autorización de actividad privada de altos cargos tras el cese contemplada en el párrafo g) no sería aplicable a estas entidades.

**Las entidades citadas en el artículo 3.b) deberán publicar la información que esté a su disposición de la establecida en los artículos 6.1 y 8.1, apartados a), b) y c) cuando se trate de contratos sujetos a la Ley de contratos celebrados con una Administración Pública, convenios suscritos con una Administración Pública y subvenciones percibidas de una Administración Pública.**

**Observación:** No se comparte el criterio de graduación ya que no se advierten los motivos por los que deberían quedar eximidos de la publicación de la información relativa a los párrafos del artículo 8.1 e) y f).

**Los sujetos citados en el artículo 3.a) deberán publicar, además, la información establecida en el artículo 8.1, apartados d), e) y f), todo ello en línea con las propuestas de la ponencia sobre el ámbito subjetivo de la norma.**

OBSERVACIONES Y COMENTARIOS A LA TERCERA PONENCIA

PUBLICIDAD ACTIVA

Clara Mapelli Marchena

***4.7 Modificaciones al artículo 9***

***No se proponen modificaciones.***

***4.8 Modificaciones al artículo 10***

***Supresión del apartado 3, que se traslada al artículo 5. 4.9***

***Modificaciones al artículo 11 No se proponen modificaciones***